

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PENALIZACIONES A APLICAR EN LA INTERVENCIÓN 7119_LEADER DEL PEPAC 2023-2027 EN CASTILLA-LA MANCHA

La ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, establece, en su título I el régimen de gestión y aplicación de penalizaciones a las ayudas de la Política Agrícola Común.

El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, define las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el plan estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC). En este Real Decreto se define penalización como la consecuencia jurídica que conlleva un porcentaje de denegación, retirada, reducción o exclusión de la ayuda en caso de incumplimiento de requisitos de subvencionalidad, compromisos u otras obligaciones establecidas para el acceso a la misma.

La orden 51/2023, de 17 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las normas y requisitos para la asignación financiera y la ejecución de estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) en Castilla-La Mancha, en el marco del PEPAC, en su disposición final primera, habilita a la persona titular de la Dirección General competente en desarrollo rural para adoptar las medidas necesarias para promover y facilitar la aplicación del contenido de la presente disposición y en particular a dictar resolución para la aplicación de penalizaciones contempladas en el Real Decreto 147/2023.

La circular de coordinación 5/2024, del FEGA, recoge los criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2023/2027.

En cumplimiento de la normativa citada anteriormente, de acuerdo con la circular de coordinación 5/2024 del FEGA y en virtud del Decreto 186/2019, de 23 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don José Juan Fernández Zarco como director general de Desarrollo Rural

RESUELVO:

PRIMERO: NORMA GENERAL

Como norma general se tendrá en cuenta que un mismo incumplimiento solo puede suponer un tipo de penalización.

SEGUNDO: CLASIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

La clasificación de incumplimientos se recoge en el anexo 1.

TERCERO: INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LOS GDR

A continuación se definen los distintos incumplimientos que podrán dar lugar a reducciones en el reembolso de gastos de funcionamiento y animación del GDR (A) y se define también el caso que podrá dar lugar a la revocación de la gestión del programa o/y el inicio de las actuaciones judiciales correspondientes (B).



A. INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE PUEDEN CONLLEVAR REDUCCIONES EN EL REEMBOLSO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN (FA) A LOS GDR

G1. Aplicar un procedimiento de gestión no autorizado por la Dirección General de Desarrollo Rural

Clasificado como Principal (penalización del 20%) o Secundario (penalización del 5%) cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas.

La penalización se calcula sobre el importe pagado en la última solicitud de pago de Gastos de funcionamiento-animación (en adelante FA) y se compensa en el siguiente pago de gastos FA. En caso de no existir un próximo pago de gastos FA por haber finalizado el periodo de programación, el importe de la penalización se tramitará como un reintegro sobre los gastos FA cobrados.

G2. Personal considerado como equipo técnico que incumple el requisito de dedicación exclusiva, considerada ésta como la condición de que al menos el 90% de los rendimientos del trabajo provengan de la nómina del Grupo.

La penalización (%) se calculará como la diferencia entre el 90% de los rendimientos del trabajo y el porcentaje que supongan los ingresos anuales provenientes de la nómina del Grupo respecto a los rendimientos del trabajo. La nómina incluirá sueldo neto + seguridad social con cargo al trabajador + IRPF.

Para cuantificar la penalización, el porcentaje así determinado se aplicará sobre los ingresos anuales de la persona contratada imputados a LEADER en el año de comprobación, que podrá hacerse efectiva en el siguiente pago de gastos de funcionamiento una vez emitido el informe definitivo del control al Grupo. En caso de no existir un próximo pago de gastos de funcionamiento por haber finalizado el periodo de programación, el importe de la penalización se tramitará como un reintegro sobre los gastos de funcionamiento cobrados.

Ejemplo:

RENTA TRABAJO (AÑO n)	INGRESOS GDR (AÑO n)	OTROS INGRESOS (AÑO n)	PENALIZACION (%)
100	90%	10%	NO APLICA
100	86%	14%	4%

G3. Exceso de importes pagados indebidamente en las operaciones para las que los Grupos tiene delegados los controles (Operaciones NE y NA)

Mediante una estimación basada en los datos de LEADER del PDR 14-22, se ha determinado como umbral admisible de importe pagado indebidamente en proyectos promovidos por personas distintas del Grupo el 1% anual.



A partir de 2025, al inicio de cada año se comprobará, para cada GDR, el porcentaje de importes pagados indebidamente en el año anterior, esto es, los importes de reintegros resueltos en el año a estudiar. Este porcentaje se obtiene dividiendo el importe de los reintegros de cada Grupo en operaciones NE (No Grupo-Emprendimiento) y NA (No Grupo-Ayuda) sobre el importe total pagado en ese año en esas mismas operaciones. A estos efectos, se excluirán del cómputo de expedientes fallidos aquellos en los cuales la persona beneficiaria devuelva voluntariamente la ayuda cobrada.

- 1º Se determinará si hay incumplimiento y, en caso de haberlo, se identificará como terciario o secundario de acuerdo con lo indicado a continuación.
- 2º Una vez detectado el incumplimiento, se determinará si existe, o no, reiteración en el mismo tipo de incumplimiento para aplicar la penalización correspondiente.

Se considerará que el GDR incumple su obligación de velar por una eficaz ejecución de los fondos públicos cuando el valor del porcentaje de importes pagados indebidamente en operaciones promovidas por personas físicas o jurídicas distintas del grupo sea igual o superior al 1% anual.

- Si el importe total pagado indebidamente en operaciones NE y NA que supera el 1% anual es superior a 1.000 € e inferior a 10.000 €: el incumplimiento se clasifica como Terciario, correspondiendo la penalización indicada en la tabla del Anexo I.
- Si el importe total pagado indebidamente en operaciones NE y NA que supera el 1% anual es igual o superior a 10.000 euros: el incumplimiento se clasifica como Secundario, correspondiendo la siguiente penalización, de acuerdo con lo indicado en la tabla del Anexo I:
 - 1er año de incumplimiento: 5%
 - A partir de 2 años de incumplimiento: 10%

El % de penalización se aplicará sobre la ayuda total de gastos de funcionamiento y animación del año estudiado. El importe resultante se aplicará como penalización en el siguiente pago de gastos FA.

EJEMPLO: Grupo GXXXX, año 2024

Reintegro de 17.000 €

Pagos reembolsados de ayudas NE y NA en el año 2024 del Grupo XXXX: 500.000 €

Gastos de Funcionamiento y animación del año 2024: 160.000 €

Porcentaje pagado indebidamente en 2024: $17.000 / 500.000 = 3,4\%$

El 1% de lo pagado en ayudas NE y NA en 2024 es 5.000 €

Exceso de importe pagado indebidamente = $17.000 - 5.000 = 12.000$ €

Al superar los 10.000 € sería incumplimiento secundario: penalización del 5% de la ayuda de FA del año 2024 (8.000€)

Si no superase los 10.000 € sería terciario: penalización del 1% de la ayuda de FA del año 2024 (1.600 €)

Si el grupo reitera su incumplimiento en años sucesivos, las penalizaciones pasarían del 5% al 10% en el caso de ser secundario y del 1% al 2% en caso de ser terciario, tal como se indica en la tabla del anexo I Clasificación de incumplimientos.



B. INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER GRUPO DE DESARROLLO RURAL

G4. Incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3.1 o de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Orden 52/2023, de 17 de marzo.

En este caso, la Consejería podrá acordar la suspensión de los pagos al GDR. El acuerdo de suspensión se impondrá a través de un procedimiento que garantice la audiencia al interesado y no podrá superar la duración de tres meses. Asimismo, el titular de la Consejería competente en Desarrollo Rural podrá acordar que el GDR pierda tal condición cuando el incumplimiento se deba a actos dolosos, culposos o negligentes y el Grupo no haya adoptado las medidas oportunas en el plazo de tres meses para garantizar el cumplimiento de los mencionados artículos 3.1 y 12 de la Orden 52/2023, sin perjuicio del inicio de las actuaciones judiciales que pudieran corresponder.

El impedimento, por parte del Grupo, de la realización de las labores inspectoras en los controles sobre los Grupos de Desarrollo Rural tendrá asimismo las consecuencias indicadas en este apartado.

CUARTO: INCUMPLIMIENTOS EN OPERACIONES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-ANIMACIÓN

Estos incumplimientos aplican tanto a las personas físicas o jurídicas que promueven las operaciones como a los propios GDR cuando actúan como promotores.

Cuando en una operación se constaten incumplimientos que den lugar a varios tipos de penalizaciones se aplicará, en primer lugar, el apartado 4.1 y posteriormente, el apartado 4.2.

4.1. PENALIZACIONES TRAS CONTROLES DE SUBVENCIONABILIDAD DE LOS GASTOS DE LA SOLICITUD DE PAGO

- Controles administrativos:

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago de forma independiente en función de lo establecido en el Art. 51 del Real Decreto nº 147/2023.

La persona encargada del control examinará la solicitud de pago presentada por la beneficiaria y determinará los importes subvencionables. Además, fijará:

- a) El importe pagadero a la beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
- b) El importe pagadero a la beneficiaria tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.



Por lo tanto, se aplicará una reducción del importe solicitado igual a la diferencia entre el importe solicitado y el determinado si:

$$[(a) - (b)] / b * 100 \leq 10\%.$$

Se aplicará además de una reducción igual a la diferencia entre el importe solicitado y el determinado y una penalización sobre el importe solicitado igual al importe de la reducción aplicada si:

$$[(a) - (b)] / b * 100 > 10\%.$$

- Controles sobre el terreno:

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará, *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

4.2. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE OTROS CRITERIOS/REQUISITOS DE SUBVENCIONABILIDAD Y COMPROMISOS U OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOLICITUD DE AYUDA Y DE PAGO

En este apartado se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto aquellas sobre subvencionabilidad de los gastos que se penalizarán por sobredeclaración de los mismos según el apartado 4.1), controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

El sistema de penalizaciones se aplicará sobre el importe determinado en el apartado 4.1.b (sin la penalización derivada de la sobredeclaración de los gastos superior al 10%), basándose en una tipificación previa de los incumplimientos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario) de criterios/requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones. Para proceder a dicha tipificación, la definición de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones deberá ser objetiva, clara e inequívoca.

4.3. TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EN OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO-ANIMACIÓN

Los incumplimientos en operaciones y gastos FA se muestran en el Anexo II.

QUINTO: EXCEPCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RD 147/2023 no se aplicará ninguna penalización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente¹ o de otra autoridad y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la penalización.

¹ Autoridad competente: será la encargada del control, esto es, de forma genérica la Consejería (Delegación provincial o DGDR) para las operaciones promovidas por los GDR así como para los gastos FA y el GDR para las operaciones promovidas por personas distintas del Grupo.



- c) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos aportados, que no es responsable del incumplimiento o si la autoridad competente acepta de otro modo que la persona interesada no es responsable.
- d) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.
- e) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el RD 147/2023.

Disposición final primera. Eficacia.

La presente resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su firma.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es/>

El director general de Desarrollo Rural

José Juan Fernández Zarco

ANEXO I: CLASIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

En caso de incumplimiento de **criterios/requisitos de admisibilidad**, se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Siempre, y cuando proceda en intervenciones plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los dos años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, el/la beneficiario/a quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Como norma general, una operación que no cumple los criterios de selección por los que fue seleccionada será excluida de la ayuda, salvo que las actuaciones finalmente ejecutadas supongan alcanzar una puntuación mínima para acceder a la ayuda.

Asimismo, en aquellas operaciones donde el importe de la ayuda se incremente en base a determinados criterios de selección o en tramos ligados a la consecución de hitos/objetivos, en caso de que se detecte un incumplimiento, se tendrá en cuenta que no se pagará el incremento correspondiente y se aplicará la penalización que se hubiera establecido por incumplimiento de compromisos y otras obligaciones.

Las penalizaciones por incumplimiento de **compromisos u otras obligaciones** se definen en la tabla a continuación. Para la tipificación específica de dichos incumplimientos se deberá valorar y evaluar:

- La **gravedad** que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.
- El **alcance** que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La **duración** que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- La **reiteración**, que es el incumplimiento, en más de una ocasión, de un mismo requisito de subvencionabilidad, compromiso u otra obligación en un período continuo de tres años a lo largo de todo el período en el caso de las intervenciones plurianuales. Además, se deberá considerar la acumulación de incumplimientos, así como la falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia de la persona beneficiaria.





Clasificación	Definición	Año ¹	Nº ²	Penalización ³	Exclusión ³
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 ó más	50-100% de la ayuda (el porcentaje de penalización podrá particularizarse para cada incumplimiento dentro de este rango, así como el porcentaje en caso de reiteración)	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 ó mas	1 ó más		
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20 – 30 % de la ayuda	
			2 ó más	30-50 % de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	5 – 10 % de la ayuda	
			2 ó más	10 – 20 % de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	1% de la ayuda	
			2 ó mas	1 ó más	2% de la ayuda

1 Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación (reiteración)

2 Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones

3 En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes)

ANEXO II: TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO-ANIMACIÓN

INCUMPLIMIENTO	REV ¹	CATEGORÍA	PENALIZACIÓN	ACTUACIONES EN LAS QUE APLICA
IN1. Obligación de ejecutar el proyecto que haya fundamentado la concesión de la ayuda	P	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN2. Obligación de justificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones para la obtención de la ayuda	S	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN3. Obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como otras de comprobación y control financiero	S, P, C	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN4. Obligación de comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado	S, P	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN5. Obligación de acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el momento de la concesión y en el pago	S, P	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN6. Cuando la solicitante sea persona física o jurídica, distinta de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, y exista la posibilidad de que la ayuda a concederle supere los 30.000 euros, deberá acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.	S	Excluyente	100% de la ayuda	NA
IN7. Obligación de disponer de un Plan de Prevención de Riesgos laborales cuando así se requiera y no haber sido sancionado mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior al de solicitud	S	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN8. No haber sido sancionado por resolución administrativa firme o condenado por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias según la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia machista en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.	S	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN9. En el caso de que la normativa mercantil y sectorial así lo exija, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por dicha legislación, a quien promueva el proyecto en cada caso	S	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN10. Obligación de dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en la normativa	P, C	Terciario	1% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN11. Obligación de cumplir la normativa sobre contratación pública	P	No aplica	Penalizaciones según anexo III	NA, GF, GP, GC, FA



INCUMPLIMIENTO	REV ¹	CATEGORÍA	PENALIZACIÓN	ACTUACIONES EN LAS QUE APLICA
IN12. Obligación de comunicar a la persona responsable del control previamente a su inicio las acciones formativas a realizar	P	Excluyente / Secundario cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas	100% de la ayuda/ 5% de la ayuda	GF, GP, GC, FA
IN13. Obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención y mantener la inversión auxiliada durante los 5 años siguientes al pago final de la ayuda para las actuaciones que impliquen una escritura nueva y en todas las inversiones en alojamientos rurales, o 3 años en el resto de casos	C	Básico en los 2 primeros años / Principal en los siguientes años	50% de la ayuda / 20% de la ayuda	NA
IN14. En el caso de proyectos de apoyo al emprendimiento, cumplir las siguientes condiciones durante 3 años contados a partir del alta censal: <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener la actividad económica prevista en el plan empresarial 2. Que la actividad sea la principal de la persona beneficiaria 3. Que sea micro o pequeña empresa 4. Que se mantenga en zona de extrema, intensa o en riesgo de despoblación 5. Que mantenga vigente la licencia de actividad o cualquier otro permiso necesario 	C	Excluyente en los 2 primeros años / Básico en el tercer año desde el alta censal	100% de la ayuda/ 50% de la ayuda	NE
IN15. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de control.	P, C	Excluyente / Secundario cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas	100% de la ayuda/ 5% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC, FA
IN16. Obligación de cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente, en particular, someter los proyectos, cuando y según proceda, a Evaluación de Impacto Ambiental, así como ejecutar las medidas correctoras establecidas en el proceso y el cumplimiento de la Ley de Conservación de la Naturaleza.	P	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GP, GC, FA



INCUMPLIMIENTO	REV ¹	CATEGORÍA	PENALIZACIÓN	ACTUACIONES EN LAS QUE APLICA
IN17. No ser una empresa en crisis según Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C249/01)	S	Excluyente	100% de la ayuda	NA
IN18. Operación localizada fuera del territorio de aplicación de la EDLP, excepto para actuaciones de promoción territorial en las que tenga sentido ejecutar acciones fuera del territorio o en proyectos en los que, debido a la puesta en mercado de un producto, en la fase de comercialización, pueda exigir superar esta delimitación	S, P, C	En S y P: Excluyente / En C: Básico en la primera mitad del periodo de compromisos / Principal en la segunda mitad	100% de la ayuda / 50% de la ayuda / 30% de la ayuda en 50-75% del periodo de comp. / 20% para > 75% periodo de comp.	NA, GF, GP, GC
IN19. La operación tiene efectos discriminatorios por razones de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.	S	Excluyente	100% de la ayuda	NA, NE, GF, GP, GC
IN20. Obligación de ejecutar al menos el 60% del presupuesto subvencionable establecido en el contrato de ayuda	P	Básico	100% de la ayuda	NA
IN21. Obligación de mantener los criterios y puntuación de selección y baremación asignados a la operación al menos hasta su certificación	P	Excluyente si los cambios producidos en la ejecución del proyecto suponen obtener una puntuación menor del umbral de acceso a la ayuda que se estableció en la concurrencia competitiva / Específica en resto de casos	100% de la ayuda / 50% de la diferencia entre el % ayuda obtenido de la baremación de la concesión inicial y el % de ayuda obtenido tras la rebaremación en certificación ²	NA, NE



INCUMPLIMIENTO	REV ¹	CATEGORÍA	PENALIZACIÓN	ACTUACIONES EN LAS QUE APLICA
IN22. Obligación de que entre los participantes que integran los proyectos de cooperación se integre al menos un GDR seleccionado bajo la intervención 7119-Leader.	S, P	Excluyente	100% de la ayuda	GC
IN23. Elaboración del convenio de cooperación entre GDR y entidades participantes	S, P	Excluyente	100% de la ayuda	GC
IN24. Se produce la modificación del presupuesto del proyecto (partidas o conceptos de gasto de los participantes, tanto comunes como individuales) sin ser previamente comunicadas por el Grupo Coordinador ni autorizadas por la Dirección General en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se alteren aspectos sustanciales del proyecto (nuevos participantes y/o realización de nuevas actuaciones) - Cuando se modifique al alza el presupuesto total, o la contribución financiera de algún participante Cuando se modifique a la baja el presupuesto total en más de un 10%	P	Terciaria	1% de la ayuda	GC

¹ Momentos en que se revisa el posible incumplimiento: Solicitud, Pago, Control a posteriori

- S. Incumplimientos en la Solicitud dan lugar a no concesión de la ayuda.
- P. Incumplimientos en el momento del Pago dan lugar a una rebaja o exclusión de la ayuda previamente concedida, pérdida de derecho al cobro. Pueden detectarse en el Control de la solicitud de pago o en el Control sobre el terreno previo al pago.
- C. Incumplimientos en Controles a Posteriori: dan lugar a reintegros.

² Si en el control de la solicitud de pago se comprueba que no se respeta alguno de los criterios utilizados para la determinación del porcentaje de ayuda concedido, se procederá a determinar un nuevo porcentaje de ayuda considerando únicamente los criterios realmente cumplidos, aplicándose una penalización igual a la mitad del porcentaje de ayuda adicional que correspondía a los criterios no cumplidos



ANEXO III CORRECCIONES FINANCIERAS A APLICAR SEGÚN EL TIPO DE IRREGULARIDAD DETECTADA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (*)

Nº	TIPO DE IRREGULARIDAD	CORRECCIÓN A APLICAR (%)
1	Falta de publicación del anuncio de licitación o adjudicación directa injustificada	100% si el anuncio de licitación no se publicó conforme a las normas pertinentes
		25% si se debería haber publicado en el DOUE y solo se ha publicado a nivel nacional
2	Fraccionamiento artificial de contratos de obras/servicios/suministros	100% si un proyecto de obras o adquisición de suministros o servicios se subdivide artificialmente en varios contratos
		25% si se debería haber publicado en el DOUE y solo se ha publicado a nivel nacional
3	Falta de justificación para no subdividir un contrato en lotes	5% si no se indican las razones de no subdividir el contrato en lotes
4	Incumplimiento de los plazos de recepción de ofertas y solicitudes de participación	100% si reducción de los plazos es $\geq 85\%$ o el plazo mínimo es \leq a 5 días
		25% si la reducción de los plazos es $\geq 50\%$
		10% si la reducción de los plazos es $\geq 30\%$
		5%, si la reducción de los plazos es $\leq 30\%$
5	Los licitadores carecen de tiempo para obtener el pliego de contratación	25% si el tiempo para que obtengan los pliegos es ≤ 5 días o no se ha ofrecido por medios electrónicos acceso libre, directo y gratuito a los pliegos de contratación
		10% si el tiempo para que obtengan los pliegos es $\leq 50\%$
		5% si el plazo para obtener el expediente es $< 80\%$ del plazo de recepción de las ofertas



6	Falta de publicación de los plazos prorrogados de recepción de ofertas y solicitudes	5% si no se ha publicado en el DOUE pero si a través de otros medios
		10% si no se ha publicado en el DOUE ni a través de otros medios
7	Procedimiento negociado o diálogo competitivo no justificado	25% si se adjudica contrato en situaciones no previstas en la Directiva
		10% si no se han limitado los candidatos aptos para presentar oferta inicial o no reciben igualdad de trato
8	Incumplimiento del procedimiento de la Directiva sobre contratación electrónica y agregada	10% si no se cumple el procedimiento y podría tener efecto disuasorio en licitadores
		25% si incumplimiento ha dado lugar a adjudicar contrato a oferta distinta de la que debiera
9	Falta de publicación en anuncio de licitación de los criterios de selección, condiciones de ejecución o especificaciones técnicas; o descripción detallada de criterios de adjudicación o ponderación; o comunicación/publicación de aclaraciones/información adicional	25% falta de publicación de criterios de selección y/o de adjudicación (y su ponderación)
		10% falta de publicación de condiciones de ejecución o especificaciones técnicas; si descripción insuficiente de criterios de adjudicación y su ponderación; si aclaraciones o información adicional no se han comunicado a todos los licitadores.
10	Uso de criterios de exclusión, selección, adjudicación, o condiciones de ejecución de contrato o especificaciones técnicas que sean discriminatorias en base a preferencias locales, regionales o nacionales injustificadas	25% si los operadores económicos pudiesen haber sido disuadidos de presentar oferta por dichos criterios
		10% igual que anterior salvo que se garantiza un nivel mínimo de competencia.
11	Uso de criterios de exclusión, selección, adjudicación, o condiciones de ejecución de contrato o especificaciones técnicas que no sean discriminatorias en base al punto anterior pero que restrinjan el acceso a operadores económicos.	10% si criterios restringen el acceso a operadores
		5% si criterios restringen el acceso a operadores salvo que se garantiza un nivel mínimo de competencia.
		25% si los niveles de capacidad mínima no están vinculados al objeto del contrato o si debido a los criterios tomados solo un operador podía presentar oferta



12	Definición insuficiente o imprecisa del objeto del contrato	10% si el anuncio o los pliegos de licitación no describen con certeza el objeto del contrato causando un efecto disuasorio que podría restringir la competencia
13	Limitación injustificada de la subcontratación	5% si los pliegos de contratación imponen limitaciones al uso de subcontratistas
14	Criterios de selección se modifican tras la apertura de ofertas o se aplican incorrectamente	25% si se aceptan ofertas ganadoras que no deberían haber sido aceptadas o se rechaza a licitadores que deberían haber sido aceptados
15	Evaluación de ofertas utilizando criterios de adjudicación que difieren de los del anuncio de licitación o pliego de condiciones o criterios no publicados	10% si no se siguen los criterios en la evaluación de los licitadores
		25% si en los casos anteriores se ha producido un efecto discriminatorio
16	Pista de auditoría insuficiente para la adjudicación del contrato	25% si la documentación pertinente no es suficiente para justificar la adjudicación
		100% negar el acceso a la documentación pertinente
17	Negociación durante el proceso de adjudicación	25% si el poder adjudicador permite que un licitador modifique su oferta durante la evaluación de ofertas y esto da lugar a la adjudicación a dicho licitador, o si se negocia con un licitador en fase de evaluación, o si en las concesiones se permite cambiar el objeto al licitador
18	Implicación previa irregular de licitadores respecto a la autoridad de contratación	25% si asesoramiento previo de un licitador al poder adjudicador da lugar a distorsión de la competencia, discriminación o no igualdad de trato y transparencia
19	Procedimiento de licitación con negociación con modificación sustancial de las condiciones establecidas en el anuncio de licitación o pliego de condiciones	25% si se modifica sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, por lo que es necesario publicar una nueva licitación
20	Rechazo injustificado de ofertas anormalmente bajas	25% si el poder adjudicador no formuló preguntas a los licitadores al respecto o si existen no es capaz de demostrar la evaluación de las respuestas a éstas de los licitadores



21	Conflicto de intereses con repercusión sobre el resultado del procedimiento de contratación	100% siempre que se haya demostrado y dicho licitador obtuvo los contratos
22	Colusión en el procedimiento de licitación	10% si licitadores participan en dicha práctica sin ayuda de persona integrante del poder adjudicador o sistema de gestión o control y uno de los licitadores consiguió el contrato
		25% si en la licitación solo participaron empresas implicadas en las prácticas colusorias
		100% Si persona integrante del sistema de gestión y control o del poder adjudicador participó en la colusión y uno de los licitadores consiguió el contrato
23	Modificación de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o pliego de condiciones y no son conformes con las Directivas	25 % de los contratos iniciales y de los nuevos que resulten de dichas modificaciones en los siguientes casos: 1) Se han realizado modificaciones en contrato no conformes al art. 72, apartado 1 de la Directiva 2014/24/UE incluyendo las excepciones del apartado 2 de dicho artículo 2) Se ha realizado una modificación sustancial de los elementos del contrato (precio, naturaleza, plazos...) y el contrato resultante sea sustancialmente distinto que el inicial
		25% del contrato inicial y el 100% de las correspondientes modificaciones del contrato si se produce cualquier aumento de precio que exceda el 50% del valor del contrato inicial

(*) Estas reducciones son acordes a las establecidas en la Decisión de la Comisión de 14/05/2019 relativa al establecimiento y la aprobación de las Directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública (Ref. C(2019) 3452 final).

ANEXO IV: Ejemplos de penalización tras controles de admisibilidad de los gastos

Abreviaturas utilizadas en las tablas

C.A: control administrativo; OTSC: Control sobre el terreno

Ejemplo 1: Dos solicitudes de pago, sin controles sobre el terreno o sin hallazgos adicionales en controles sobre el terreno					
			Solicitud de pago 1	Solicitud de pago 2	Suma
Marzo 2023	Solicitud de pago 1	Importe (a1) solicitado	100.000 €		100.000 €
	C.A	Importe (c1) no elegible Importe determinado (b1) = (a1) – (c1) % que supone la diferencia = $[(a1) - (b1)] / b1 * 100$ Penalización (d1)	9.000 € 91.000 € 9,9 % 0 €		9.000 € 0 €
Junio 2023	Pago	Importe pagado de la primera solicitud de pago (A1) = (a1) – (c1)	91.000 €		91.000 €
Septiembre 2023	Solicitud pago 2	Importe (a2) solicitado		100.000 €	100.000€
	C.A	Importe (c2) no elegible Importe determinado (b2) = (a2) – (c2) % que supone la diferencia = $[(a2) - (b2)] / b2 * 100$ Penalización (d2)		11.000 € 89.000 € 12,4 % 11.000 €	11.000 € 11.000 €
Diciembre 2023	Pago	Importe pagado de la segunda solicitud de pago (A2) = (a2) - [(c2) – (d2)]		78.000 €	78.000 €
		Importe pagado todas las solicitudes de pago A = (A1) + (A2)			169.000 €

Siendo:

- a: importe solicitado
- b: importe determinado
- c: importe no elegible
- d: importe de la penalización
- A: importe pagado

- Los controles administrativos se realizan a nivel de solicitud de pago (Art 74.1 del Real Decreto 1047/2022), y los posibles incumplimientos hallados en controles administrativos de la segunda solicitud de pago se comparan solo con esa solicitud.
- Para la primera solicitud de pago teniendo en cuenta que $[(100.000 - 91.000) / 91.000] = 9,9 \%$ y por tanto $\leq 10 \%$ procederá realizar una reducción del importe de la ayuda que asciende a 9.000 €
- Para la segunda solicitud de pago como $[(100.000 - 89.000) / 89.000] = 12,40 \%$ y por tanto $> 10 \%$ corresponde realizar:
 - 1º Una reducción administrativa por la diferencia entre el importe solicitado y el importe calculado como resultado de los controles administrativos realizados de 11.000 €; es decir el importe solicitado menos el importe elegible.
 - 2ª Una penalización por el mismo importe de 11.000 €; es decir una penalización igual al importe de la reducción.



Ejemplo 2: Dos solicitudes de pago, controles terreno realizado antes del pago final con hallazgos adicionales en ambas solicitudes

			Solicitud de pago 1	Solicitud de pago 2	Suma
Marzo 2023	Solicitud de pago 1	Importe (a1) solicitado	100.000 €		100.000 €
	C.A	Importe (c1) no elegible de la 1ª solicitud de pago Importe determinado (b1) = (a1) – (c1) % que supone la diferencia = $[(a1) - (b1)] / b1 * 100$ Penalización (d1)	9.000 € 91.000 € 9,9 % 0 €		9.000 € 0 €
Junio 2023	Pago	Importe pagado pago solicitud 1 (A1) = (a1) – (c1)	91.000 €		91.000 €
Septiembre 2023	Solicitud pago 2	Importe (a2) solicitad		100.000 €	100.000€
	C.A	Importe (c2) no elegible de la 2ª solicitud de pago Importe determinado tras controles administrativos (b2) = (a2) – (c2) (Determinación de la penalización administrativa queda aplazada porque la operación está sujeta a OTSC)		9.000 € 91.000 €	9.000 €
Octubre de 2023	OTSC	Importe (c3) no elegible determinado en control sobre el terreno Importe determinado tras controles terreno (b3) = (b2) – (c3) % que supone la diferencia = $[(a2) - (b3)] / (b3) * 100$ Penalización (d2) de la 2ª solicitud de pago Cantidad no elegible en control terreno de la solicitud de la primera solicitud de pago (h)	5.000 €	8.000 € 83.000 € 20,5 % 17.000 €	8.000 € 17.000 € 5.000 €
Diciembre 2023	Pago	Importe pagado de la segunda solicitud de pago (A2) = (a2) - [(c2) + (c3) + (d2) + (h)]			61.000 €
		Importe pagado todas las solicitudes de pago A = (A1) + (A2)			152.000 €

Siendo:

- a: importe solicitado
- b: importe determinado
- c: importe no elegible
- d: importe de la penalización.
- A: importe pagado

- Los controles administrativos se realizan a nivel de solicitud de pago (Art 74.1 del Real Decreto 1047/2022), y los posibles incumplimientos hallados en controles administrativos de la segunda solicitud de pago se comparan solo con esa solicitud.
- Para la primera solicitud de pago teniendo en cuenta que $[(100.000 - 91.000) / 91.000] = 9,9 \%$ y por tanto $\leq 10 \%$ procederá realizar una reducción del importe de la ayuda que asciende a 9.000 €
- Para la segunda solicitud de pago como $[(100.000 - 91.000) / 91.000] = 9,89 \%$ y por tanto $\leq 10 \%$, procederá realizar una reducción del importe de la ayuda que asciende a 9.000 €.
- La determinación de la penalización administrativa queda aplazada porque la operación está sujeta a control sobre el terreno, que se realizará antes del pago final de la operación.
- En el control sobre el terreno se detecta que, para la segunda solicitud de pago, 8.000 € tampoco son elegibles, por lo que a la reducción administrativa de 9.000 € detectados en controles administrativos habrá que sumar el nuevo importe de 8.000 €, la reducción tras controles terreno de la 2ª solicitud de pago será de 17.000 €
- Teniendo en cuenta que $[(100.000 - 83.000) / 83.000] = 20,50 \%$, la penalización de la segunda solicitud de pago es de 17.000 € como consecuencia de que la diferencia entre lo solicitado y lo determinado es $>$ del 10 %.
- En el control sobre el terreno se detecta también que, de la primera solicitud de pago, 5.000 € no son elegibles y se restan del pago de la segunda solicitud, pero no se recalcula una posible sanción sobre la primera solicitud

